



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Protocolo de Actuación en el marco de la Ley N° 14.897 - Superintendencia de Comunicaciones

VISTO el expediente EX-2022-23110603-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual se propicia la aprobación del “Protocolo de Actuación en el marco de la Ley N° 14.897”, y

CONSIDERANDO:

Que el protocolo propuesto permitirá, mediante el almacenamiento de videos en un dispositivo instalado a bordo de las unidades de transporte colectivo de pasajeros, la visualización de los hechos relevantes en materia de seguridad;

Que atendiendo los preceptos de la Ley N° 25.326, en lo referido a las disposiciones mínimas que deben indicar las normas sobre creación, modificación o supresión de archivos, registros o bancos de datos pertenecientes a organismos públicos, las reglas de actuación propenden a garantizar el procedimiento ante la activación de una alarma en una unidad de transporte público de pasajeros, como así también la preservación de la identidad e integridad del material filmico capturado y almacenado;

Que, en esa dirección, tiene por objeto establecer pautas de acción y métodos de trabajo del personal de la Superintendencia de Comunicaciones;

Que la Ley N° 14.897 establece en su artículo 1° que “Las unidades de transporte colectivo de pasajeros de jurisdicción provincial y municipal que presten servicios dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires en conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 13927 y sus modificatorias y en el artículo 12 del Título III de su Decreto- Reglamentario N° 532/09 y modificatorias, deben contar con cámaras de seguridad en el interior de cada vehículo, que filmen en tiempo real y almacenen las imágenes durante un período cierto, en las condiciones que establezca la reglamentación.”, a la vez que el artículo 8° determina que “La Autoridad de Aplicación convocará a las empresas transportistas para desarrollar en forma conjunta, y según lo establezca

la reglamentación de la presente Ley, la forma de monitoreo y el sistema de alerta a las autoridades competentes en caso de ser necesaria su intervención.”;

Que el Decreto N° 342/18, que aprueba la reglamentación de la mencionada Ley N° 14.897, dispone en el artículo 2° que el Ministerio de Seguridad deberá (i) brindar asesoramiento en lo atinente a las características técnicas de las cámaras y dispositivos de captación de imágenes y/o cualquier medio técnico análogo que cumpla con el objeto de la citada Ley, precisando la cantidad de equipos y la ubicación de los mismos en cada unidad de transporte, (ii) disponer las particularidades técnicas atinentes a las condiciones de instalación de los equipos, (iii) modificar los plazos fijados para la conservación de las grabaciones cuando las circunstancias lo ameriten y (iv) confeccionar y mantener actualizado el Protocolo de Actuación, que se activará ante el requerimiento de la autoridad pública y/o judicial competente y estipular el tratamiento forense de las imágenes preservadas;

Que la Resolución N° 1578/18 de este Ministerio -y su modificatoria- aprueba las condiciones técnicas mínimas que deberá reunir el equipamiento a instalarse en las unidades de transporte público de pasajeros comprendidas en la Ley N° 14.897;

Que a través de la Resolución N° 35/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se ordenó “...que las unidades automotoras que se incorporen para ser afectadas a los servicios de transporte público de pasajeros de línea regular, deberán contar con equipo de cámaras de seguridad según las características técnicas establecidas en la Resolución N° 1578/18 del Ministerio de Seguridad, y/o la que en el futuro la reemplace o modifique, constatado por la Verificación Técnica Vehicular...”;

Que, por su parte, la Resolución N° 2204/21 aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Comunicaciones, que asigna, entre otras facultades, las siguientes: “2. Organizar el funcionamiento policial del Sistema de Comunicaciones de acuerdo a las políticas y planes que emanen de la Jefatura de Policía, 3. Asistir técnica y operativamente al Sistema de Atención Telefónica de Emergencias, 7. Organizar, implementar y controlar el sistema de alarmas de acuerdo a la normativa vigente, 11. Establecer vínculos táctico-operativos de comunicación con las demás agencias para el dimensionamiento de respuestas a emergencias, 12. Establecer un sistema de control técnico del equipamiento de acuerdo a las políticas, planes, y programas que emanen de la autoridad de aplicación, 14. Coordinar la adecuada interrelación comunicacional con otros sistemas provinciales e interjurisdiccionales, 16. Organizar y mantener actualizado el direccionamiento de las redes de comunicaciones y emergencias a fin de facilitar las comunicaciones operativas, y 17. Calificar la incorporación de nuevas tecnologías a fin de verificar los estándares técnicos necesarios y la integrabilidad con los sistemas existentes;

Que la Ley N° 13.482, de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, establece en el artículo 4° que el Ministro de Seguridad ejercerá la conducción orgánica de las Policías y las representará oficialmente, con facultad de dictar los reglamentos necesarios para su correcto funcionamiento;

Que se han expedido la Secretaría General de Policía, la Superintendencia de Comunicaciones y la Dirección Organización y Doctrina;

Que la iniciativa cuenta con el aval del Jefe de Policía y del Subsecretario de Tecnologías Aplicadas a la Seguridad;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 -modificada por la Ley N° 15.309-, el artículo 4° de la Ley N° 13.482 y la Ley N° 14.897 –reglamentada por Decreto N° 342/18;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el “Protocolo de Actuación en el marco de la Ley N° 14.897” que como Anexo Único (IF-2023-32430789-GDEBA-SICOMSGP), forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar al Ministerio de Transporte, a la Jefatura de Policía, a la Superintendencia de Comunicaciones, a la Dirección Organización y Doctrina y a la Subsecretaría de Tecnologías Aplicadas a la Seguridad, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.